

TÍTULO OCTAVO

Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres



CAPÍTULO I

Ultrajes a la moral pública



Artículo: 200

Artículo 200. Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del Juez:

- I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;**
- II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y**
- III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.**

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

Artículo 200. Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del Juez:

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

MORAL PÚBLICA Y BUENAS COSTUMBRES, ULTRAJES A LAS. La facultad de declarar que un hecho es o no delito e imponer las penas consiguientes, es propio y exclusivo de la autoridad judicial, conforme al artículo 21 constitucional, y tal facultad no puede ser restringida o invalidada por el hecho de que una dependencia administrativa haya consentido en la distribución de una revista, de que la naturaleza de ésta,

pudo sufrir cambios radicales o transformaciones, desde el punto de vista moral, a partir de la fecha del registro hasta la de la comisión del delito de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres. Por otra parte, la calificación de que una revista sea obscena, cae bajo la apreciación del Juez de los autos, sin que sea necesario que haya una prueba especial y directa, encaminada a establecer ese extremo; pues, siendo obsceno lo contrario al pudor, al recato o al decoro, el Juez está capacitado para determinar si ese es el carácter de la revista distribuida y hecha circular por el acusado, por presumirse, fundadamente, que posee el sentimiento medio de moralidad que impera en un momento dado en la sociedad, y tal apreciación no puede violar garantías, a menos que esté en contraposición con los datos procesales. Dado el carácter variable de la noción de buenas costumbres y de moral pública, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los Jueces el cuidado de

Código Penal

determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moralidad pública, tiene el Juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entienden por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas. Es el concepto medio moral el que debe servir de norma y guía al Juez, en la decisión de estos problemas jurídicos y no existe en tan delicada cuestión, un medio técnico preciso que lleve a resolver, sin posibilidad de error, lo que legalmente debe conceptuarse como obsceno. Por tanto, no es la opinión de unos peritos, que no los puede haber en esta materia, la que debe servir de sostén a un fallo judicial, ni es la simple interpretación lexicológica, el único medio de que se puede disponer para llegar a una conclusión; debe acudir, a la vez, a la interpretación jurídica de las expresiones usadas por el legislador y a la doctrina, como auxiliares en el ejercicio del arbitrio judicial que la ley otorga a los Jueces y tribunales. En suma, a pesar de que no existe una base o punto de partida invariable para juzgar en un momento dado, doble lo que es moral o inmoral, contrario a las buenas costumbres o afín a ellas, sí se cuenta con un procedimiento apropiado para aplicar la ley y satisfacer el propósito que ha presidido la institución de esa clase de delitos. Esto no significa que se atribuya a los Jueces una facultad omnímoda y arbitraria, como toda función judicial, la de aplicar las penas debe sujetarse a determinadas reglas y el juzgador no debe perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar de acuerdo con el principio ya enunciado, de la moralidad media que impera en un momento dado en la sociedad y en relación con las constancias de autos, pues de otra manera incurriría en violaciones de garantías la sentencia que declara que se comprobó el cuerpo del delito que sanciona el artículo 200 del Código Penal, al haber distribuido, el acusado, una revista cuyos ejemplares contienen grabados y leyendas que, atendiendo a la opinión corriente que en materia de moral priva en nuestro medio, son de la clase de obras que nuestra sociedad

rechaza y estima como disolventes de las costumbres y hábitos sociales, si el tema que inspira dichos grabados y leyendas, tiende a exaltar hasta un grado morboso y como tendencia exclusiva de la publicación la conviencia sexual y, en ocasiones, hasta el comercio carnal.

Amparo penal directo 4291/37. Sayrols Mass Francisco. 6 de abril de 1938. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo LVI, página 133 (IUS:310389).

Véase la tesis: "PUBLICACIONES, ACTOS CRIMINALES DE LOS EMPRESARIOS DE." en el artículo 11, página 122.

ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA, DELITO DE.

Los elementos de los delitos de ultrajes, a la moralidad pública son, que se distribuyan o hagan circular imágenes u objetos obscenos, siendo éstos, todos los que son lascivos o impuros, como las tarjetas que, al reproducir asuntos sexuales, tienden a la torpe excitación libidinosa.

Amparo penal en revisión 6229/44. Quiroz Soto Aurelio. 14 de noviembre de 1944. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Carlos L. Ángeles. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo LXXXII, página 3147 (IUS:306150).

ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA, DELITO DE (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS). Los términos del artículo 185 del Código Penal del Estado, están indicando que para cometer el delito de ultrajes a la moral

Artículo 200, fracciones II y III

pública, no es indispensable que se reproduzca o publique ninguno de los objetos obscenos a que se refiere dicho artículo, ni que se expongan, distribuyan o hagan circular, sino que la simple fabricación de los mismos, basta para cometer el hecho delictuoso. Es evidente que la simple fotografía de una mujer desnuda, llevada a cabo con un propósito de arte, no constituye la fabricación de una imagen obscena, pero el procesado no puede alegar que al tomar una fotografía en tales circunstancias, abrigaba ese propósito artístico, si hay datos que demuestran que en concepto del propio acusado, era una fotografía obscena.

Amparo penal directo 6341/45. Hernández Turrubiates Antonio. 28 de febrero de 1946. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo LXXXVII, página 1875 (IUS:304549).

Esta tesis también corresponde al artículo 200, párrafo tercero.

ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA, INTEGRACIÓN DEL DELITO DE. REQUISITO. Para la integración del delito de ultrajes a la moral pública, es menester que no sólo se posea o se muestre libros, escritos, imágenes u objetos obscenos en forma privada, a una o a un grupo de personas, puesto que la hipótesis legal prevé que todos ellos sean expuestos, pero públicamente, ya que si su exhibición se hiciera con cualquier fin en privado a determinada persona o grupo, ese acto, con independencia de las pretensiones que con él se alcanzaran o se pudieran lograr, aunque reprobable, no ataca el diverso bien jurídico tutelado por la norma, que es precisamente la moral pública.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1040/90. Margarito Maldonado González. 31 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Ballesteros Tena. Secretaria: María del Pilar Vargas Codina.

Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 303 (IUS:224735).

II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

MORAL PÚBLICA, ULTRAJES A LA. La fracción II del artículo 200, reformado, del Código Penal del Distrito, castiga al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y debe tenerse en cuenta que el elemento medular de esa figura delictiva, consiste en la publicidad, de manera que si el acusado no ha publicado, ejecutado o hecho ejecutar por otro, en público, exhibiciones obscenas, en el caso no se haya comprobado el cuerpo del delito de ultrajes a la moral pública.

Amparo penal en revisión 5717/43. Pérez Mendoza Amadeo. 25 de noviembre de 1943. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo LXXVIII, página 3947 (IUS:307190).

III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

Código Penal

ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA. El cuerpo del delito de ultrajes a la moral pública quedó debidamente demostrado con la comprobación de los elementos que lo constituyen, si el acusado salía a diferentes horas del día a un solar lleno de hierbas y atrás de unos árboles se escondía, y al pasar cerca del lugar algunas señoras y niñas se desvestía y enseñaba su desnudez.

Amparo directo 6578/59. David Grijalba Valenzuela. 11 de febrero de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Chávez S.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Sexta Época, Volumen XXXII, Segunda Parte, página 108 (IUS:262057).

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

Véase la tesis: "ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA, DELITO DE (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS)." en este artículo 200, fracción I, página 1592.
